

**PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2024

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO **PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ GEOVANY LÓPEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**EL PATRONATO**”, Y POR OTRA PARTE EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.C.C. LILIA SELENE COTA BERNAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN MEXICALI, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**EL SINDICATO**”, Y POR OTRA PARTE, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar este Contrato, y para abreviar en lo sucesivo se denominará a las partes como se indicó previamente y se mencionará a la Ley Federal del Trabajo con la palabra “Ley”.

SEGUNDA.- “**EL PATRONATO**” reconoce que “**EL SINDICATO**” representa el interés profesional de los trabajadores al servicio de la misma, y se compromete a tratar con el sindicato las cuestiones relacionadas con esa representación. A tal efecto, el sindicato nombrará un delegado que será trabajador de “**EL PATRONATO**”, quien se ajustará en todo caso a las decisiones del Comité Ejecutivo del Sindicato.

TERCERA.- El presente Contrato tiene por objeto establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en “**EL PATRONATO**” y es aplicable a todos los trabajadores que presten servicios en éste y que cuenten con una relación laboral con “**EL PATRONATO**”, con excepción de los puestos de confianza a los que se refiere la Ley.

CUARTA.- Los trabajadores tienen la obligación de desempeñar el trabajo de acuerdo a lo que establece el Artículo 134 de la Ley, es decir, con la intensidad, cuidado y esmeros apropiados, y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

SALARIO:

QUINTA.- Los salarios que percibirán los trabajadores son los que se estipulan en el Tabulador del presente Contrato en el **Anexo 1**.

JORNADA DE TRABAJO:

SEXTA.- La duración de la jornada será de acuerdo a lo señalado en el Artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

DÍAS DE DESCANSO:

SÉPTIMA.- Por cada seis días de trabajo a la semana, el trabajador disfrutará de un día de descanso pagado, conviniendo las partes en que dicho día será de acuerdo a las necesidades de **“EL PATRONATO”**. Los trabajadores que laboren el día domingo, tendrán derecho a que se les pague una prima adicional del 25 % de su salario de ese día.

OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en que los días de descanso obligatorios se otorgarán con goce de salario íntegro y serán los siguientes:

- 1 01 de enero
- 2 El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero
- 3 08 de marzo (para personal femenino)
- 4 El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo
- 5 Jueves y viernes considerados como santos de la semana mayor independientemente del mes en que estos ocurran
- 6 01 de mayo
- 7 05 de mayo
- 8 10 de mayo (En conmemoración del día de las madres, personal femenino sindicalizado).
- 9 Tercer viernes de mes de junio en conmemoración del día del padre (solo personal del base).
- 10 16 de septiembre
- 11 22 de septiembre (Aniversario de la creación del Sindicato)
- 12 El 1º de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- 13 12 de octubre

- 14 27 de octubre (Fundación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California)
- 15 02 noviembre (En conmemoración del día de muertos)
- 16 El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- 17 Cuarto lunes de noviembre (personal masculino, por el 19 de noviembre que se conmemora el día internacional del hombre)
- 18 El 05, 24, 25 y 31 de diciembre
- 19 Los demás que señala el calendario oficial o conceda “EL PATRONATO”

Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado, a excepción del jueves y viernes santos de la semana mayor, que en vez de pago doble se le otorgaran dos días de descanso.

VACACIONES:

NOVENA.- Los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones los cuales serán otorgados de conformidad con la antigüedad en el servicio.

AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS	DÍAS HÁBILES DE VACACIONES POR SEMESTRE
01	6 días hábiles
02	8 días hábiles
03	10 días hábiles
04	12 días hábiles
05 a 09	14 días hábiles
10 a 14	16 días hábiles
15 a 19	18 días hábiles
20 a 24	20 días hábiles
25 a 29	22 días hábiles

El trabajador deberá solicitar con al menos dos semanas de anticipación el periodo vacacional que desea disfrutar, presentando para ello el formato de solicitud de vacaciones indicando el día que desea iniciar su periodo vacacional, y el área de recursos humanos realizará el trámite correspondiente entregando al trabajador respuesta por escrito cinco días naturales después de la solicitud, sea esta positiva o negativa, según las necesidades del servicio.

AGUINALDO:

DÉCIMA. - “EL PATRONATO” pagará al trabajador, un aguinaldo anual por el importe de quince días de salario base tabular que devengue.

Esta prestación se hará efectiva en una exhibición, a más tardar el segundo viernes del mes de diciembre.

FONDO DE AHORRO:

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PATRONATO” entregará a la Sección Sindical de Mexicali del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. la cantidad de **\$ 342.43 M.N. (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL)**, por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de El Patronato del Bosque y Zoológico de Mexicali, con la finalidad de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Ésta ayuda se entregará por una sola vez en el año, precisamente en la última catorcena del mes de julio.

APOYO PARA FESTEJOS, DEPORTES, CULTURA, EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL:

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PATRONATO” se obliga a entregar a la Sección Sindical de Mexicali del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., un subsidio para gastos del festejo del Día del Niño, (menores a 12 años), Día de las Madres, Día del Padre, entrega de becas, el del Aniversario de su fundación, apoyos sociales. Este apoyo económico será por la cantidad de **\$ 193.24 M.N. (CIENTO NOVENTA Y TRES 24/100 MONEDA NACIONAL)**, por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de las autoridades en mención. Este pago se entregará dos veces al año, el primero de ellos será en la segunda catorcena del mes de abril y el segundo pago será en la segunda catorcena del mes de agosto de cada año.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PATRONATO” se obliga a entregar a la Sección Sindical de Mexicali del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., un subsidio que promueva y/o fomento competencias deportivas entre sus miembros. Este apoyo económico será por la cantidad de **\$193.24 M.N. (CIENTO NOVENTA Y TRES 24/100 MONEDA NACIONAL)**, por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de las autoridades en mención. Este pago se entregará dos veces al año, el primero de ellos será en la segunda catorcena del mes de abril y el segundo pago será en la segunda catorcena del mes de agosto de cada año.

BONO DE APOYO:

DÉCIMA CUARTA. - "EL PATRONATO" otorgará a sus trabajadores de base un bono de apoyo, el cual se entregará como un incentivo económico por la cantidad de \$ 4,000.00 M.N. (CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones: \$ 2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a más tardar el día 31 de julio y, una segunda exhibición de \$ 2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a más tardar el día 30 de noviembre.

CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

DÉCIMA QUINTA. - Cuando "EL PATRONATO" requiera contratar personal para el desempeño de labores en los puestos que integran el catálogo de puestos del presente contrato colectivo, lo deberá hacer por conducto de "EL SINDICATO". Para tal efecto, "EL PATRONATO", hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar, "EL SINDICATO", en un lapso que no exceda de quince días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, deberá de proponer a la persona que reúna los requisitos de contratación, en la inteligencia que, de no hacerlo en el término mencionado, "EL PATRONATO" quedará en libertad de hacer la contratación.

Las plazas disponibles por motivo de jubilación, pensión, renuncia o muerte del trabajador, serán cubiertas por los candidatos que proponga "EL SINDICATO", ya sea hijo reconocido, esposa o esposo, cónyuge o concubino (previamente acreditada ante la autoridad correspondiente) debiendo de ingresar en el nivel 1 del tabulador base.

SEGURIDAD E HIGIENE:

DECIMA SEXTA. - "EL PATRONATO" entregara a sus trabajadores sindicalizados pertenecientes al patronato, un apoyo económico consistente en un Bono de Riesgo de trabajo, pagadero mensualmente en la última semana del mes que corresponda y de acuerdo a los siguientes rangos:

TIPO DE RIESGO	MONTO MENSUAL
ALTO	\$300.00

MEDIO	\$250.00
BAJO	\$150.00

Para efectos de determinar a qué tipo de riesgo pertenecen las actividades laborales de cada trabajador “EL PATRONATO” lo determinó como muestra la siguiente tabla:

NOMBRE DEL PUESTO EN ORGANIGRAMA AUTORIZADO	TIPO DE RIESGO
OPERADOR ATRACCIONES A	ALTO
OPERADOR ATRACCIONES B	ALTO
OPERADOR ATRACCIONES C	ALTO
OPERADOR ATRACCIONES D	ALTO
PROMOTORA DE EVENTOS A	MEDIO
PROMOTORA DE EVENTOS B	MEDIO
AUX. ADMINISTRATIVO A	BAJO
AUX. ADMINISTRATIVO B	BAJO
OFICIOS VARIOS/AUX. DE OFICIOS VARIOS A	ALTO
OFICIOS VARIOS/AUX. DE OFICIOS VARIOS B	ALTO
OFICIOS VARIOS/AUX. DE OFICIOS VARIOS C	ALTO
OFICIOS VARIOS/AUX. DE OFICIOS VARIOS D	ALTO
OFICIOS VARIOS/AUX. DE OFICIOS VARIOS E	ALTO
OFICIOS VARIOS/AUX. DE OFICIOS VARIOS F	ALTO
JARDINEROA	ALTO

JARDINERO B	ALTO
CARPINTERO	ALTO
ALBANIL A	ALTO
ALBANIL B	ALTO
ELECTRICISTA	ALTO
ASISTENTE EDUCATIVO A	MEDIO
ASISTENTE EDUCATIVO B	MEDIO
ASISTENTE EDUCATIVO C	MEDIO
CAJERA DE ATRACCIONES	MEDIO
CAJERA DE PUESTOS	MEDIO
ENCARGADA DE COCINA	ALTO
CUIDADOR DE ANIMALES A	ALTO
CUIDADOR DE ANIMALES B	ALTO
CUIDADOR DE ANIMALES C	ALTO
CUIDADOR DE ANIMALES D	ALTO
CUIDADOR DE ANIMALES E	ALTO
CUIDADOR DE ANIMALES F	ALTO
INTENDENTE A	MEDIO
INTENDENTE B	MEDIO
INTENDENTE C	MEDIO
GUARDIA DE SEGURIDAD A	ALTO
GUARDIA DE SEGURIDAD B	ALTO
SECRETARIA	BAJO
ENFERMERA	ALTO

DECIMA SEPTIMA. - “EL PATRONATO” de acuerdo al artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo, establecerá un área de enfermería, dotada con los medicamentos y materiales de curación. Estará atendida por personal competente, ya sea médico, paramédico, enfermero, o técnico en urgencias médicas acreditados por las autoridades correspondientes.

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO:

DECIMA OCTAVA. - Los trabajadores de nuevo ingreso recibirán una capacitación de inducción por “EL PATRONATO” con una duración de 5 horas. La capacitación será impartida dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si el trabajador así lo acepta.

“EL PATRONATO”, elaborará un plan y programa de capacitación y adiestramiento que contenga el nombre y objetivos de los programas o cursos de capacitación, los contenidos de estos, los puestos de trabajo a los que están dirigidos; así como el procedimiento de selección utilizado para capacitar a los trabajadores de un mismo puesto y categoría. Asimismo, las acciones a realizar con respecto a los temas de productividad, y como resultado de esto se brinde un servicio eficiente, y de calidad que les permite elevar su nivel de vida; dándose aviso por escrito del tipo de evento, fecha y horario al que asistirá el trabajador.

DEL EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO:

DECIMA NOVENA. - “EL PATRONATO” proporcionará oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales (herramientas y equipo de protección personal) necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo ser de buena calidad, en buen estado y reponerlos cuando dejen de ser eficientes, asimismo proporcionará un almacén seguro para resguardarlos.

EXÁMENES MÉDICOS:

VIGÉSIMA. - Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos generales y específicos, de acuerdo al personal ocupacionalmente expuesto y a las normas de la secretaría del Trabajo Vigente, cuando el “EL PATRONATO” así lo determine para bien de ellos mismos o de “EL PATRONATO”. Los exámenes no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo y sin violentar las garantías individuales del trabajador.

Tratándose de exámenes toxicológicos, estos deberán practicarse ante la presencia de "EL PATRONATO" y la Representación Sindical, esta última, con el carácter de observador siempre y cuando no se violen los derechos humanos de

los trabajadores y será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes por especialistas de la Institución que les brinde Seguridad Social y/o por personal competente de institución privada.

POLÍTICAS PARA PERMISOS O LICENCIA, EN ASISTENCIA FAMILIAR:

VIGÉSIMA PRIMERA. - Las políticas para permisos o licencias del personal para cuidados de asistencia familiar se darán como se indica a continuación:

- 1.- **ENFERMEDADES DE CORTA EVOLUCIÓN:** En lo que respecta a los trabajadores que prestan sus servicios para **“EL PATRONATO”**, estos gozarán del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo para el cuidado de padre o la madre, esposa(o), concubina(o) e hijos del trabajador en cualquier edad, cuando las Autoridades Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) consideren que existe un padecimiento de corta evolución, o que amerite hospitalización. Éste beneficio se disfrutará por el término que el Instituto en mención lo considere de conformidad al procedimiento establecido por éste, bastando con la emisión de la constancia expedida por Institución Médica de Salud. **“EL PATRONATO”** emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, de conformidad al tiempo señalado en la constancia.
- 2.- **ENFERMEDADES EN FASE TERMINAL:** Asimismo, en los casos que el padre o la madre, esposa(o), concubina(o) e hijos del trabajador en cualquier edad, se encuentren imposibilitados por una enfermedad crónica en fase terminal que dependan únicamente del trabajador, para el cuidado y atención y/o se encuentren hospitalizados, se concederá al trabajador licencia con goce de sueldo al cien por ciento de conformidad al tiempo señalado por la constancia emitida por la Institución médica.

En ambos casos el trabajador deberá acreditar con constancia emitida por el IMSS que efectivamente asiste al cuidado del familiar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Cuando **“EL TRABAJADOR”** en caso de enfermedad, sea atendido en un servicio médico distinto al Instituto Mexicano del Seguro Social este deberá de acudir al citado Instituto para que homologue y/o avale la enfermedad del trabajador y le expidan un certificado de incapacidad que justifique las inasistencias del trabajador por motivo de enfermedad.

GENERALES:

VIGESIMA TERCERA. - "EL PATRONATO" entregara a sus trabajadores sindicalizados tanto administrativos como operativos o que realicen funciones de campo, un apoyo económico para la compra de uniformes o ropa de trabajo de buena calidad en dos ocasiones en el año y aquellos implementos de trabajo que sean necesarios para la prestación de sus servicios, entrega que se realizara en la primera catorcena de abril y primera catorcena de octubre según lo siguiente:

En abril: \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) al personal administrativo, cajeras y enfermera y \$1,700.00.00 (Mil setecientos pesos 00/100 M.N.) al resto del personal.

En octubre: \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) al personal administrativo, cajeras y enfermera y \$1,700.00.00 (Mil setecientos pesos 00/100 M.N.) al resto del personal.

Conforme a la siguiente tabla:

APOYO PARA COMPRA DE UNIFORMES 2 VECES AL AÑO	
NOMBRE DEL PUESTO EN ORGANIGRAMA AUTORIZADO	IMPORTE
OPERADOR ATRACCIONES A	1,700.00
OPERADOR ATRACCIONES B	1,700.00
OPERADOR ATRACCIONES C	1,700.00
OPERADOR ATRACCIONES D	1,700.00
PROMOTORA DE EVENTOS A	1,000.00
PROMOTORA DE EVENTOS B	1,000.00
AUX. ADMINISTRATIVO A	1,000.00
AUX. ADMINISTRATIVO B	1,000.00
OFICIOS VARIOS/AUX. DE OFICIOS VARIOS A	1,700.00
OFICIOS VARIOS/AUX. DE OFICIOS VARIOS B	1,700.00
OFICIOS VARIOS/AUX. DE OFICIOS VARIOS C	1,700.00
OFICIOS VARIOS/AUX. DE OFICIOS VARIOS D	1,700.00
OFICIOS VARIOS/AUX. DE OFICIOS VARIOS E	1,700.00
OFICIOS VARIOS/AUX. DE OFICIOS VARIOS F	1,700.00
JARDINERO A	1,700.00
JARDINERO B	1,700.00
CARPINTERO	1,700.00
ALBANIL A	1,700.00
ALBANIL B	1,700.00
ELECTRICISTA	1,700.00
ASISTENTE EDUCATIVO A	1,000.00
ASISTENTE EDUCATIVO B	1,000.00
ASISTENTE EDUCATIVO C	1,000.00
CAJERA DE ATRACCIONES	1,000.00
CAJERA DE PUESTOS	1,000.00
ENCARGADA DE COCINA	1,700.00
CUIDADOR DE ANIMALES A	1,700.00
CUIDADOR DE ANIMALES B	1,700.00
CUIDADOR DE ANIMALES C	1,700.00
CUIDADOR DE ANIMALES D	1,700.00
CUIDADOR DE ANIMALES E	1,700.00
CUIDADOR DE ANIMALES F	1,700.00
INTENDENTE A	1,700.00
INTENDENTE B	1,700.00
INTENDENTE C	1,700.00
GUARDIA DE SEGURIDAD A	1,700.00
GUARDIA DE SEGURIDAD B	1,700.00
SECRETARIA	1,000.00
ENFERMERA	1,000.00



Los trabajadores deberán presentarse a prestar sus servicios precisamente con el uniforme o ropa de trabajo proporcionada por "EL PATRONATO".

VIGESIMA QUINTA. - "EL PATRONATO" se compromete a realizar el descuento y pago de las cuotas sindicales por cada uno de los miembros del sindicato que no sean considerados de confianza, a solicitud de los trabajadores o del sindicato con aprobación del trabajador.

Así también, se podrán realizar otros descuentos o deducciones al salario del trabajador en los casos previstos por el artículo 96 de la Ley, por acuerdo de asamblea general, así como de aquellas obligaciones de los trabajadores contraídas con su organización sindical, bastando para ello la solicitud que por escrito realice el sindicato al patronato anexando la autorización del trabajador.

VIGESIMA SEXTA. - "EL PATRONATO" está de acuerdo y conviene en permitir que las madres y padres trabajadores sindicalizados puedan salir de su trabajo a las 12:00 horas el día en que el Sindicato les festeje el día de la madre y del padre, respectivamente, previo aviso por escrito que el Sindicato le presente para ese efecto con una anticipación de por lo menos 48 horas.

VIGESIMA SEPTIMA. - Lo no previsto en este contrato se sujetará a lo contenido en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual se encuentra presentado y validado por la Autoridad competente y que se agrega el presente como **Anexo 2**.

TRIGÉSIMA. - "LAS PARTES" convienen que este Contrato Colectivo de Trabajo tiene vigencia a partir del 1º de enero al 31 de diciembre del 2024, las cuales quedarán sustituidas por las que entren en vigor el 1º de enero del 2025, independientemente su depósito legal.

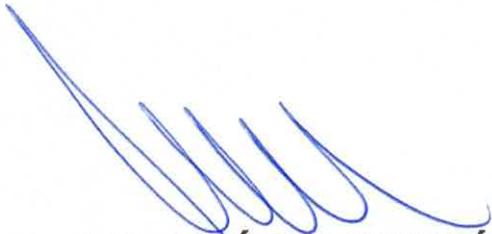
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

TRIGÉSIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" convienen que, a efectos de preservar los derechos laborales aquí presentes, el Ayuntamiento será considerado Patrón sustituto y responderá de las prestaciones aquí establecidas, cuando esté demostrado que "EL PATRONATO" carece de elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior podrán ser revisadas nuevamente cuando se produzca un desequilibrio brusco en la economía general, tanto del Estado como del País.

Mexicali, Baja California, a 2 de diciembre del 2024.

**POR EL PATRONATO
DEL BOSQUE DE LA CIUDAD**



**LIC. JOSÉ GEOVANY LÓPEZ
RODRÍGUEZ
DIRECTOR DEL PATRONATO**

POR EL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C



**L.C.C. LILIA SELENE COTA
BERNAL
REPRESENTANTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO SECCIÓN MEXICALI
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C**

TABULADOR DE SALARIOS Y PLAZAS QUE COMO **ANEXO 1**, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI, Y EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

PLAZAS	NOMBRE DEL PUESTO EN ORGANIGRAMA AUTORIZADO	DIAS DE TRABAJO	SALARIO DIARIO ANTERIOR	SALARIO DIARIO CON 6 % DE INCREMENTO
2	Operador de atracciones A	6	374.89	397.38
0	Operador de atracciones B	6	374.89	397.38
3	Operador de atracciones C	6	415.67	440.61
1	Operador de atracciones D	6	424.13	449.57
0	Promotora de eventos A	6	396.12	419.89
1	Promotora de eventos B	6	751.47	796.55
2	Auxiliar administrativo A	6	374.89	397.38
2	Auxiliar administrativo B	6	494.56	524.24
9	Oficios Varios/Aux. de Oficios varios A	6	374.89	397.38
2	Oficios Varios/Aux. de Oficios varios B	6	374.89	397.38
1	Oficios Varios/Aux. de Oficios varios C	6	374.89	397.38
1	Oficios Varios/Aux. de Oficios varios D	6	374.89	397.38
2	Oficios Varios/Aux. de Oficios varios E	6	390.94	414.39
3	Oficios Varios/Aux. de Oficios varios F	6	461.10	488.77
3	Jardinero A	6	374.89	397.38
1	Jardinero B	6	374.89	397.38
1	Carpintero	6	406.51	430.90
1	Albañil A	6	434.09	460.14
1	Albañil B	6	465.89	493.84
0	Electricista	6	374.89	397.38
1	Asistente Educativo A	6	374.89	397.38
1	Asistente Educativo B	6	415.67	440.61
1	Asistente Educativo C	6	423.60	449.01
7	Cajera de atracciones A	6	374.89	397.38
0	Cajera de puestos	6	374.89	397.38
1	Encargada de cocina	6	374.89	397.38
2	Cuidador de animales A	6	374.89	397.38
0	Cuidador de animales B	6	374.89	397.38
1	Cuidador de animales C	6	384.96	408.06
1	Cuidador de animales D	6	384.66	407.74
1	Cuidador de animales E	6	404.06	428.31
1	Cuidador de animales F	6	472.89	501.26
2	Intendente A	6	374.89	397.38
1	Intendente B	6	374.89	397.38
1	Intendente C	6	407.04	431.46
9	Guardia de seguridad A	6	374.89	397.38
2	Guardia de seguridad B	6	374.89	397.38
1	Secretaria	6	462.98	490.75
1	Enfermera	6	374.89	397.38

Mexicali, Baja California, a 2 de diciembre del 2024.

**POR EL PATRONATO
DEL BOSQUE DE LA CIUDAD**



**LIC. JOSÉ GEOVANY LÓPEZ
RODRÍGUEZ
DIRECTOR DEL PATRONATO**

POR EL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C



**L.C.C. LILIA SELENE COTA
BERNAL
REPRESENTANTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO SECCIÓN MEXICALI
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C**

ANEXO 2



**PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO
DE LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C.**

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

[Handwritten signatures in blue ink]

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA EMPRESA DENOMINADA: "PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA" (RAT-REG)

Mexicali, Baja California, siendo las once horas del día quince de octubre del año dos mil tres, día y hora señalados para que tenga verificativo la ratificación del contenido y firmas del Reglamento Interior de Trabajo que deberá de regir en la empresa denominada "PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA", comparecen ante esta Junta por una parte los CC. LUIS MANUEL NAJAR ARCE y SILVIA MARTHA SWANSON DAVILA, quienes se identifican mediante Credencial para votar no. 9190021916 y 031421017551 expedidas por el Registro Estatal Electoral y Instituto Federal Electoral, respectivamente, en sus caracteres de Director General y Apoderado Legal del "PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA", así como también en sus caracteres de representantes del patrón ante la Comisión Junta elaboradora del presente reglamento, personalidad que acreditan mediante el original y copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 83,020 Volumen 2,718 a cargo del protocolo del licenciado LUIS ALONSO VIDALES MOPEHO, Notario Público Número Cinco de esta ciudad, y por la otra parte comparece las CC. ANA ROSA AMELIA COYA y GABRIELA CABRERA FIGUEROA, quienes se identifican mediante credencial para votar número 031421033698 y 035256131026, expedidas por el Instituto Federal Electoral, respectivamente, en su carácter representantes de los trabajadores, personalidad que acreditan mediante el acta de designación respectiva que obra en autos, ante la Comisión Junta, quienes solicitan el uso de la voz, y concedido que les fué manifestaron lo siguientes: Que en este acto y en cumplimiento al requerimiento efectuado por parte de esta H. autoridad de fecha veintiséis de septiembre del dos mil tres, por medio del cual se nos requirió para que manifestemos si se trata de un nuevo reglamento interior de trabajo, o en su caso una modificación al registrado bajo la partida número 933/87 registrado a nombre del PATRONATO DEL BOSQUE Y LAGO DE LA CIUDAD, manifestando con relación a lo anterior, que el documento que en esta actuación se pretende ratificar se trata de un reglamento interior de trabajo diverso y que no guarda ninguna relación con el antes mencionado, toda vez que el PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, es un organismo público paramunicipal, creado mediante decreto y el patronato del bosque del lago de la ciudad, según se tiene entendido sea una asociación civil que va no existe, por lo que el documento registrado ante esta H. autoridad bajo la partida número 933/87 no rige ni ha regido el desarrollo de los trabajos entre mí representada y sus empleados. Por lo que solicito se tenga a bien ratificar el presente reglamento y se realicen las anotaciones pertinentes para que obren como legalmente correspondiente, por lo que en este acto comparecemos ante esta autoridad para ratificar el presente Reglamento Interior de Trabajo, solicitando a esta autoridad el registro del presente reglamento para los efectos legales a que haya lugar y asimismo en este acto damos cumplimiento a la provisión en el sentido de que dejes sin efecto las causales de rescisión por motivo señalos, remitiendonos en consecuencia en lo establecido en la ley de la materia. **SI GUARDANENTE EL C. PRESIDENTE ACUERDA:** Se tiene a los comparecientes con la personalidad debidamente acreditada para los fines legales a que haya lugar, y por haciendo del conocimiento de esta autoridad que el presente Reglamento que ratifican es diferente al que está registrado con el número 933/87 y que pertenece al patronato del BOSQUE Y LAGO DE LA CIUDAD, y asimismo por haciendo sus manifestaciones y aclaraciones en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del presente año. Se tiene a las partes comparecientes por ratificando el referido reglamento, y como lo solicitan y en virtud de que dicho documento cumple con lo establecido en los artículos 122, 123 y 124 de la ley federal del trabajo, y como lo solicitan, **REGISTRESE EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO BAJO LA PARTIDA 1556 (47/03) A FOJA 21 DEL LIBRO RESPECTIVO**, y hágase entrega a de un tanto a cada una de las partes, haciéndoles de su conocimiento que deberá imprimirse y repartirse entre los trabajadores, debiendo fijarse en los lugares más visibles del establecimiento, conforme lo establece el artículo 125 del ordenamiento legal antes invocado. Hágase devolución de los documentos originales mediante los cuales se acreditó su personalidad, previo copia que se haga de las copias fotostáticas que acompaña y firma que por su recibida se da en autos. **CUMPLASE.** Así lo acuerdo y firma el C. Presidente de la Junta los al doo conciliación y Arbitraje, LIC. JOSE MANUEL HERNANDEZ IBARRA, ante el C. Secretario General de la misma, LIC. LUIS VIDAL GONZALEZ HERNANDEZ, que autoriza y da fe.

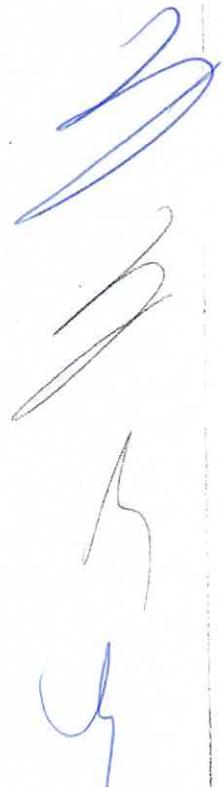
JMHI/IVGM/mvcc

Ana R. Amegusa R.

Gabriela Cabrera

Delvira y P



**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.
PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE BAJA CALIFORNIA
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBI
SEP 03 2000
RECIBI
Junta Local de Conciliación y Arbitraje - Mexicali

DEFINICIÓN

Se entiende por Reglamento Interior de Trabajo como el conjunto de disposiciones obligatorias para los Trabajadores y Patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento, y de acuerdo al Artículo 422 de la Ley Federal del Trabajo "no son materia del Reglamento las normas de orden técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución de los trabajos".

OBJETIVO

Se ha creado como una serie de disposiciones obligatorias para los efectos de lograr y mantener un mayor entendimiento entre los Trabajadores y el Patrón, y la forma en que se debe de desarrollar el trabajo para lograr un incremento constante en la Productividad, Calidad, Prestación de Servicios y consecuentemente, una elevación creciente de las condiciones de trabajo, salarios, eficiencia, sujetando a un procedimiento la aplicación de sanciones, sin permitir que se relaje la conducta y la disciplina, quedando lógicamente excluidas las normas del orden técnico y administrativo que podrán ser fijadas unilateralmente por el Patrón para la ejecución de los trabajos.

ANTECEDENTES

Representantes de los trabajadores de "PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA", elegidos libremente por los demás trabajadores, y dos (2) Representantes designados por el patrón.

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature at the top and several smaller ones below it.

DENOMINACIONES

PATRÓN: PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

PATRONATO: PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

BOSQUE DE LA CIUDAD: Las instalaciones que ocupa Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California, mismas que se encuentran a cargo del Patronato.

CENTRO RECREATIVO: Las instalaciones que ocupa Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California, mismas que se encuentran a cargo del Patronato.

LEY: Ley Federal del Trabajo.

CONTRATO: Contrato individual del trabajo celebrado entre el patrón y cada uno de sus trabajadores.

REGLAMENTO: El presente Reglamento Interior de Trabajo

TRABAJADORES: Personal que presta sus servicios al patrón.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Reglamento Interior de Trabajo es de observancia general para el patrón y para los trabajadores, y se comprometen a cumplirlo y hacerlo cumplir.

ARTÍCULO 2.- El Reglamento establece las normas para el desarrollo del trabajo contratado y regirá en todas y cada una de las instalaciones del Bosque de la Ciudad.

ARTÍCULO 3.- Los trabajadores que laboran con el patrón, se dividen en diversas áreas y departamentos de trabajo, de acuerdo con el tipo de labores que desempeñan, los departamentos son administrativo y operativo, comprendiendo este último, es decir, el operativo, los siguientes:

- a) Educativo,
- b) Promoción,
- c) Zoológico,
- d) Mantenimiento,
- e) Áreas verdes y limpieza,
- f) Atracciones y vigilancia,
- g) Acuático,
- h) Puestos (venta al público),
- i) Pesca y
- j) Supervisión,

Resultando aplicable el presente Reglamento a la totalidad de los empleados, independientemente de la división de áreas antes mencionadas. Para

efectos de la realización de los trabajos, los trabajadores tendrán obligación de realizar las labores propias de su puesto de trabajo en todo el Bosque de la Ciudad, aún y cuando por necesidades prácticas sean asignados a sólo alguna o algunas de dichas áreas.

CAPÍTULO SEGUNDO ADMISIÓN AL TRABAJO

ARTÍCULO 4.- Para ingresar al servicio del Patronato, los trabajadores deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito.
- b) Haber cumplido 16 años de Edad.
- c) Presentar certificado de primaria concluída, como mínimo.
- d) Presentar carta de "No Antecedentes Penales".
- e) Presentar "Certificado Médico" expedido por Secretaría de Salubridad.
- f) Presentar "Carta de Recomendación" expedida por el último patrón.
- g) Copia de afiliación del Seguro Social.
- h) Constancia de percepción y retención de ingresos del último empleo.
- i) En su caso, aprobar los exámenes técnicos y psicométricos que el Patronato les aplique.
- j) En general, proporcionar toda la información y presentar toda la documentación que le sea solicitada por el Patronato.

ARTÍCULO 5.- Todo trabajador estará sujeto a un contrato individual de trabajo.

ARTÍCULO 6.- Cada trabajador que ingrese al servicio del Patronato tiene la obligación de enterarse debidamente del contenido del presente Reglamento y en ningún caso podrá alegar ignorancia de sus preceptos.



ARTÍCULO 7.- Será obligación del Patronato entregar un ejemplar a cada trabajador como lo establece el Artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo, así como publicar un ejemplar en lugares visibles dentro de las instalaciones del Bosque de la Ciudad.

ARTÍCULO 8.- Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, el Patronato podrá contratar personal para que desempeñe trabajos de caracter temporal, eventual por tiempo fijo o por obra determinada que podrá ampliarse a juicio del patrón.

En los casos a que se refiere este Artículo, se consignará con toda claridad y precisión la causa de contratación, la categoría, el salario, la temporalidad del mismo, la eventualidad que lo motiva o la obra determinada que se está contratando.

***CAPÍTULO TERCERO
HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA***

ARTÍCULO 9.- La jornada de trabajo será de 48 horas semanales cuando se trate de jornadas diurnas, de 45 horas a la semana en la jornada mixta y de 42 horas semanales durante la jornada nocturna.

ARTÍCULO 10.- La distribución de los horarios de trabajo que abarcan las distintas jornadas, en los términos señalados en el artículo inmediato anterior, son los siguientes, sin perjuicio de posibles cambios que se pudiesen generar, de acuerdo a las necesidades del Patronato o al tipo de trabajo contratado:

I. AREA OPERATIVA:

Con la finalidad de cubrir el horario de atención al público del Bosque de la Ciudad, el cual se encuentra comprendido de las 07:00 a las 23:00 horas, de martes a domingo, se establecerán, diversas jornadas de trabajo para el personal operativo, dentro del lapso de tiempo antes mencionado, pudiendo ser, por ejemplo:

- a) Una jornada diurna discontinua de las 7:00 a las 16:00 horas de martes a domingo, interrumpiendo su jornada en una hora, que será de las 12:00 a las 13:00 horas.
- b) Una jornada diurna discontinua de las 8:00 a las 17:00 horas de miércoles a lunes, interrumpiendo su jornada en una hora, que será de las 13:00 a las 14:00 horas.
- d) Una jornada diurna discontinua de las 13:00 a las 22:00 horas de martes a domingo, interrumpiendo su jornada en una hora, que será de las 16:00 a las 17:00 horas.
- c) Una jornada mixta discontinua de las 14:30 a las 23:00 horas de miércoles a lunes, interrumpiendo su jornada en una hora, que será de las 17:00 a las 18:00 horas.

Independientemente de las jornadas antes mencionadas el Patronato podrá establecer cualquier otra de características similares o semejantes, respetando siempre los máximos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, pudiendo además, modificar el horario en que se interrumpe la jornada y el día de descanso semanal, de acuerdo a las necesidades del trabajo.

II. AREA DE ADMINISTRACIÓN:

Los empleados de oficina laborarán una jornada diurna discontinua, de las 8:00 a las 17:00 horas de martes a domingo, interrumpiendo su jornada en una hora, que pudiera ser de las 12:00 a las 13:00 horas, y en todo caso el Patronato podrá

modificar el horario de trabajo, el horario en que se interrumpe la jornada y el día de descanso semanal, de acuerdo a las necesidades del trabajo.

III. JORNADAS ESPECIALES:

El Patrón podrá señalar otro tipo de jornadas diversas a las establecidas en las fracciones anteriores, cuando a su criterio se requiera para el mejor desarrollo de las labores y atención al público, es decir, los visitantes del Bosque de la Ciudad, siempre y cuando se respeten los límites establecidos por la Ley.

IV. OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA JORNADA:

- a) En los casos de jornadas discontinuas, durante el tiempo en que se interrumpe la jornada para tomar los alimentos, los trabajadores deberán abandonar las instalaciones del Patronato. En caso de optar por quedarse, sólo podrán hacerlo en las áreas autorizadas para comer o descansar ubicadas en las instalaciones del Parque Recreativo, sin que en éste caso el tiempo de descanso o de comida se pueda computar como tiempo efectivo de trabajo en los términos del artículo 64 de la Ley.
- b) En todos los casos señalados por éste artículo, el patrón podrá cambiar las jornadas de los trabajadores, así como los días de descanso semanal, cuando sea necesario, a juicio del patrón, en cuyo caso deberá dar aviso verbal o por escrito a los trabajadores, con por lo menos 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 11.- Para poder asegurar la mejor marcha del Bosque de la Ciudad, el patrón seleccionará el personal que deberá laborar en las distintas jornadas de trabajo.

ARTÍCULO 12.- Los trabajadores están obligados a portar en

todo momento el uniforme que les proporcione el Patronato y un Gafete de Identificación Personal en un lugar visible, ambos son con el fin de facilitar la identificación de los empleados en las instalaciones del Bosque. Los trabajadores tienen la obligación de cuidar y conservar en buen estado sus gafetes y uniformes.

ARTÍCULO 13- Los trabajadores, sin excepción alguna, deberán estar en sus lugares de operación e iniciar sus labores exactamente en la hora señalada en el artículo 10 de este Reglamento o en la hora que corresponda al ingreso de cada trabajador. El incumplimiento a esta disposición se sujetará a lo establecido por el artículo siguiente.

ARTÍCULO 14.- Los retardos se reglamentan de la siguiente manera:

Habrán tres tipos de retardos: **simples, graves y no tolerables**, por tal motivo y para los efectos que se produzcan, se tomará como base la siguiente reglamentación:

- a) Se considera **retardo simple**, cuando el trabajador se presente a la fuente de trabajo o al lugar que le sea asignado para prestar sus servicios dentro de los cinco minutos siguientes a la hora de entrada.
- b) Si el trabajador acumula tres retardos simples en un período de treinta días será amonestado por escrito.
- c) La acumulación de dos amonestaciones por escrito en un período de seis meses será sancionado con la suspensión de uno a tres días hábiles sin goce de salario.
- d) Se considera **retardo grave**, cuando el trabajador se presente a la fuente de trabajo después de los cinco minutos señalados en el inciso "a" y hasta quince minutos en total después de la hora de entrada que corresponda.
- e) Si el trabajador incurre en tres o más retardos graves en un período de 30 días, será sancionado con suspensión de uno a tres días hábiles, sin goce de salario.



- f) Se considera **retardo no tolerable**, cuando el trabajador se presente a la fuente de trabajo o al lugar que le sea asignado para prestar sus servicios después de los quince minutos siguientes a la hora de entrada.
- g) El trabajador que incurra en retardo no tolerable, no se le permitirá desarrollar sus labores durante ese día debiendo éste abandonar las instalaciones del Bosque de la Ciudad o el lugar que le sea asignado para prestar sus servicios en el momento en que así se le indique por la persona que corresponda, sin tener derecho al pago del ese día. Sólo en casos plenamente justificados y a criterio del patrón se le podrá autorizar al trabajador que se quede a laborar, en cuyo caso el retardo se computará como "grave", para los efectos señalados en el inciso "e" de este artículo.
- h) En los casos de retardos simples o graves, se permitirá al trabajador la entrada a las instalaciones del Patronato o al lugar que le sea asignado para prestar sus servicios, para la ejecución de sus labores; adicionándose el tiempo no laborado para el cómputo de su salida, e igualmente, en el caso de los retardos no tolerables, si a criterio del patrón permite que el trabajador se quede a laborar, también se adicionará el tiempo no laborado para el cómputo de su salida.
- i) En caso de retardos variados (unos simples, otros variados, etc.) cuya sanción no se especifique en los incisos inmediatos anteriores, la sanción podrá ser indistintamente una amonestación por escrito o suspensión de uno a tres días sin goce de sueldo, a criterio del patrón y dependiendo de la gravedad del retardo y de la frecuencia con que ocurra, ya sea durante un período de 30 días o de manera análoga a las sanciones previamente anotadas .

ARTÍCULO 15.- Los trabajadores ejecutarán su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en los términos convenidos.

**CAPÍTULO CUARTO
FALTAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 16.- Es de interés general el incremento en la calidad de los servicios y apariencia de las instalaciones del Centro Recreativo a cargo del Patronato, por lo que éste y sus trabajadores están concientes de que uno de los factores importantes es la asistencia constante y puntual a las labores diarias, por lo que, para evitar las faltas de asistencia injustificadas al trabajo, se sancionará al trabajador que falte a sus labores, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Décimocuarto de este Reglamento, relativo a las Disposiciones Disciplinarias y Formas de Aplicarlas.

ARTÍCULO 17.- El trabajador que faltare a sus labores deberá justificar plenamente su falta al Director General, esto al presentarse a laborar para no hacerse acreedor a sanciones. De no ser comprobable la justificación de la inasistencia, la falta se computará para la aplicación del Artículo 47, fracción X de la Ley Federal del Trabajo, o se aplicará la sanción que corresponda.

Las faltas de asistencia por enfermedad general o riesgo de trabajo únicamente se justificarán mediante los documentos de incapacidad debidamente expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o por las instituciones públicas de ISSSTECALI y Servicios Médicos Municipales. Fuera de lo anterior, no se admitirán certificados de incapacidades, menos aún expedidos por médicos particulares.

ARTÍCULO 18.- Todos los permisos para faltar a las labores serán sin goce de salario, excepto aquellos en que por su naturaleza e importancia determine el patrón que deben pagarse.

ARTÍCULO 19.- En todas las solicitudes de permisos o de justificación de faltas, el Director General y/o la Administrador General (recursos humanos), y sólo en ausencia de los anteriores el Supervisor General, tendrán que

aprobar o rechazar la solicitud, debiéndose tener en cuenta la frecuencia de los avisos dados por el trabajador y las circunstancias personales que influyan, previa consulta del expediente del trabajador.

ARTÍCULO 20.- Todos los permisos para faltar a las labores deberán solicitarse por escrito, justificándose el motivo que lo requiera y con un día de antelación, por lo menos. Todo permiso concedido será por escrito y sin goce de sueldo a fin de que el patrón pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa ausencia. El permiso es potestativo para el Patronato concederlo y revocarlo cuando lo estime necesario.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS LUGARES Y MOMENTOS EN QUE DEBEN COMENZAR
Y TERMINAR LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 21.- Se considera como lugar en que debe comenzar y terminar la jornada de trabajo para cada trabajador, precisamente en el domicilio del mismo Patronato, es decir, el del Bosque de la Ciudad, y en su estación de trabajo dentro del local que ocupe el departamento o área asignado para la prestación del servicio y como momento en que deben comenzar y terminar su jornada de trabajo, el señalado en el horario a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Por ningún motivo podrán los trabajadores interrumpir sus labores o abandonarlas durante la jornada de trabajo si no se avisa o reporta al Supervisor General, o en su defecto a cualquier representante autorizado por el patrón, excepto en caso de emergencia o fuerza mayor que deberán ser plenamente justificados. En especial, queda prohibido abandonar las áreas de trabajo antes de las horas fijadas para tomar alimentos o para la conclusión de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 23.- Como máximo de diez minutos después de terminadas las horas de labores, los trabajadores deberán retirarse de las áreas de trabajo, quedándoles prohibido permanecer en el interior de las mismas, con excepción de aquellos a quienes previamente se les indique y autorice laborar tiempo extraordinario.

ARTÍCULO 24.- Cuando por circunstancias extraordinarias se prolongue la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se considerará como extraordinario y se pagará a razón del cien por ciento más del salario establecido para las horas del trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, en la inteligencia de que los trabajadores no están autorizados para laborar tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito en formato oficial del Patronato, firmada por el Director General, sin cuyo requisito no le será reconocido el tiempo extraordinario laborado. El trabajador tendrá la carga de la prueba para demostrar haber recibido autorización para laborar las horas extras que reclame.

ARTÍCULO 25.- Cuando por cualquier causa, de momento no se pueda dedicar el trabajador a las labores que habitualmente desempeña, el Patronato tiene el derecho de utilizar sus servicios y el trabajador el deber de prestarlos, en cualquier otra labor y área o departamento compatible que se le asigne, sin menoscabo de la retribución y su categoría. Al terminar esta circunstancia, el trabajador regresará a su puesto habitual.

ARTÍCULO 26.- Los trabajadores tendrán la obligación de prestar sus servicios en el domicilio del Patronato, es decir, del Bosque de la Ciudad, y demás lugares que por razón del trabajo y a juicio del patrón sean necesarios. Consecuentemente los trabajadores deberán trasladarse fuera de la ciudad o de la República Mexicana, cuando así se requiera por el patrón, con la obligación para

este último de cubrir los viáticos y gastos de traslado correspondiente.

En los mismos términos el patrón podrá cambiar el área, departamento o incluso el domicilio para la prestación del trabajo, siempre y cuando se notifique dicha circunstancia al trabajador cuando menos con 24 horas de anticipación, sin menoscabo de la retribución y su categoría.

CAPÍTULO SEXTO
DÍAS Y HORAS PARA HACER LA LIMPIEZA Y
MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS, APARATOS, LOCALES
Y TALLERES

ARTÍCULO 27.- La limpieza de la maquinaria, equipo, aparatos y las diversas áreas y departamentos del Bosque de la Ciudad, se hará diariamente por secciones, fijándose para ello por el patrón el tiempo necesario.

ARTÍCULO 28.- Por ningún motivo los trabajadores harán la limpieza de la maquinaria, equipos y aparatos cuando estén en funcionamiento.

ARTÍCULO 29.- La herramienta proporcionada a los trabajadores para ejecutar las labores deberá permanecer en las instalaciones del Patronato, con la obligación del trabajador de devolver cualquier herramienta, material y equipo asignado al mismo, una vez que se termine la relación laboral, independientemente de la causa que le dé origen.

ARTÍCULO 30.- Los trabajadores se obligan a cuidar los materiales, equipo y herramientas que reciban para el desempeño de sus labores. Cuando se demostrare que es imputable al trabajador la pérdida o daño al material o herramientas se le impondrá al infractor la sanción a que se hubiere hecho acreedor de acuerdo a este Reglamento, cuando no amerite la rescisión de la relación laboral, independientemente de descontar el importe registrado del

material dañado, en los términos del artículo 110 de la Ley.

ARTÍCULO 31.- En cada lugar de trabajo, particularmente en las áreas de resguardo de materiales, se acomodarán los mismos en forma de facilitar el tránsito y sin alterar el entorno donde se encuentren ubicados.

A cada trabajador que tiene bajo su responsabilidad y resguardo material y/o equipo y/o herramientas, le será asignado un lugar para almacenar el mismo dentro de las instalaciones del Bosque de la Ciudad, debiendo dar aviso de inmediato al Supervisor General, así como a los encargados de seguridad, cuando estos encuentren su lugar de resguardo violado, con la finalidad de que se tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Todo trabajador está obligado a conservar el aseo general y muy particularmente el de su zona de trabajo y adyacentes a cualquier otra en las que se preste algún servicio en forma habitual o esporádica, debiendo dejar diariamente ordenado y aseado el lugar o área donde desempeñen sus labores.

Todo material, desecho o basura, se depositará en los lugares expresamente señalados para ello.

ARTÍCULO 33.- Los trabajadores están obligados a mantener en perfecto estado de uso y limpieza los servicios sanitarios y baños establecidos en el Bosque de la Ciudad, así como las áreas y equipos que comprende el mismo. En consecuencia, será sancionado aquel que ocasione averías o descomposturas en dichos servicios. La Comisión de Seguridad e Higiene hará inspecciones con frecuencia a los servicios, y de acuerdo con las anomalías que notare, las pondrá inmediatamente en conocimiento del patrón.

CAPÍTULO SEPTIMO
INDICACIONES PARA EVITAR QUE SE REALICEN LOS
RIESGOS PROFESIONALES E INSTRUCCIONES PARA
PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTE

ARTÍCULO 34.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

ARTÍCULO 35.- Las labores que se desarrollan en las instalaciones del Parque Recreativo a cargo del Patronato no se consideran insalubres o peligrosas. Por sus circunstancias especiales, en ningún caso podrán **LOS MENORES, NI LAS MUJERES EMBARAZADAS**, realizar labores que para ellos pudieran resultar insalubres, mismos que gozarán de todas y cada una de las prestaciones estipuladas en la ley laboral. No obstante, los trabajadores deberán notificar inmediatamente a su jefe inmediato si existe cualquier condición peligrosa en potencia. Las trabajadoras que estén embarazadas deberán dar inmediatamente aviso de su estado al departamento de Recursos Humanos, con la finalidad de que el Patronato pueda cumplir con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36.- Es obligación de los trabajadores inspeccionar las herramientas, materiales y equipo utilizados y reportar a los supervisores, o a la Comisión de Seguridad e Higiene, o bien al Director General, cualquier desperfecto, mal estado o estado defectuoso de las cosas, debiéndolo hacer por escrito y con firma de recibido, todo ello encaminado a evitar algún riesgo de trabajo o que los utensilios antes indicados sufran averías evitables.

Así mismo, deberán comunicar a la Comisión antes señalada o al Director General, todas las anomalías, desperfectos e irregularidades que existan en las instalaciones del Bosque de la Ciudad y que de algún modo puedan



comprometer la seguridad de los trabajadores.

ARTÍCULO 37.- Ante la eventualidad de un siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida de uno o varios trabajadores, de los visitantes al Bosque de la Ciudad, de los miembros del Patronato o sus representantes, o la existencia misma del mismo Centro Recreativo, todo trabajador involucrado en el área correspondiente deberá brindar el apoyo y prolongar su jornada por el tiempo indispensable para evitar cualquier perjuicio de los antes mencionados. Sin embargo, se establece como especialmente obligatorio, que permanezcan en las instalaciones del Bosque de la Ciudad en los casos a los que se refiere este artículo, a todo el personal perteneciente a los departamentos de Vigilancia, Mantenimiento, Intendencia, Supervisores de Personal y de Seguridad e Higiene. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción legal que corresponda.

ARTÍCULO 38.- En general, todo trabajador deberá abstenerse de la realización de actos que puedan poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de los miembros del Patronato y sus representantes o de los bienes, edificios e instalaciones del Bosque de la Ciudad, lugares donde se trabaja, y especialmente la de los visitantes del Centro Recreativo a cargo del Patronato.

ARTÍCULO 39.- Queda estrictamente PROHIBIDO FUMAR en las instalaciones cerradas del Bosque de la Ciudad, y en cualquier área durante la jornada laboral. Merece especial mención la prohibición de fumar o encender fósforos u otra clase de fuegos dentro de todos aquellos lugares donde pudiera resultar peligroso, especialmente en lugares ocultos como baños o áreas de almacén, así como en el Bosque de la Ciudad en donde se encuentren, entre otros, pasto, ramas u hojas secas. Se colocarán avisos en esos lugares con la leyenda "SE PROHIBE FUMAR".

ARTÍCULO 40.- Todo trabajador está obligado a respetar las indicaciones de los carteles especiales que se fijan en los lugares de peligro, para evitar accidentes.

ARTÍCULO 41.- El Patronato deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo en el uso de la maquinaria, instrumentos, equipos y material de trabajo, así como para evitar en su caso, que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos que expidan las autoridades respectivas, e instalará un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensables para los primeros auxilios adiestrando al personal necesario para que los preste.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 42.- Ambas partes se comprometen a integrar una comisión de seguridad e higiene, compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y del Patronato, para prevenir riesgos de trabajo, investigar causas de accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, conforme al artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo. Esta comisión estará encargada de realizar y dar continuidad al Reglamento de Seguridad e Higiene del Patronato, así como expedirá boletines de instrucción, ordenará la fijación de los carteles de avisos y practicará periódicamente visitas de inspección y verificación a las diferentes áreas del Bosque de la Ciudad con el propósito general de preveer y evitar riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Seguridad e Higiene:

- a) Armonizar los preceptos de higiene en general.
- b) Investigar las causas de los riesgos de trabajo, levantando las actas respectivas, y en su caso, turnar a las autoridades correspondientes, los documentos e informes que deban presentarse, dentro del término establecido por las leyes vigentes
- c) Proponer medidas para prevenir los riesgos de trabajo y vigilar porque éstas se cumplan estrictamente.
- d) Hacer que se cumplan las medidas profilácticas que dicta el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- e) Vigilar que el Patronato proporcione agua potable a sus trabajadores en el centro del trabajo y dependencias en que se presten servicios, cuidando que se instalen tomas de agua higiénicas.
- f) Todas las funciones encaminadas a garantizar la higiene y seguridad de los trabajadores.
- g) Levantar actas en que consten sus gestiones y actividades.
- h) Reunirse una vez al mes para tratar los asuntos relacionados con la comisión, o con la periodicidad que la propia comisión determine.
- i) Vigilar que el Patronato proporcione a sus trabajadores los equipos de protección personal que sean necesarios, debiendo ser de buena calidad.
- j) Vigilar que el Patronato proporcione a sus trabajadores todas las medidas que haya dictado y dicten en lo sucesivo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO 44.- Es obligatorio para todo trabajador sujetarse a las instrucciones que dicte la Comisión de Seguridad e Higiene y medidas preventivas de riesgos de trabajo y los demás que el patrón ordene para prevenirlos.

ARTÍCULO 45- En caso de accidente cualquiera que lo presencie

dará aviso inmediato al Supervisor General o al miembro más cercano de la Comisión de Seguridad e Higiene, para que conforme a las instrucciones recibidas se presten los primeros auxilios y se investiguen los factores que intervinieron en la realización del mismo.

ARTÍCULO 46.- Todos los trabajadores están obligados a familiarizarse con el uso de extinguidores y de los lugares en que éstos se encuentren instalados, previa instrucción que reciban sobre el particular.

Queda estrictamente prohibido arrojar agua sobre la instalación y líneas eléctricas, debiendo usarse para estos casos y cuando se trate de incendios, solamente extintores especialmente autorizados para dichos fines.

ARTÍCULO 47.- Es de carácter obligatorio para la totalidad de los trabajadores, el uso del equipo de seguridad que se le indique y se le haya proporcionado por el patrón, tales como gafas protectores, mascarillas, cubrebocas, fajas, chalecos, etcétera, durante las horas de trabajo, inclusive en los casos que el Patronato considere necesarios, será obligatorio el uso de uniformes de seguridad que tengan por objeto proteger a los trabajadores que realicen actividades que por su propia naturaleza se requieran, con la finalidad de que los servicios sean prestados en condiciones óptimas de seguridad, además de facilitar la identificación de los mismos, dadas las características del trabajo y de las instalaciones en donde se presta el servicio.

ARTÍCULO 48.- A efecto de evitar la realización de un riesgo de trabajo, queda estrictamente prohibido:

- a) Comer fuera de las áreas asignadas y en horarios diversos a los autorizados para realizar esta actividad, o introducir o guardar alimentos o bebidas en áreas prohibidas;
- b) La entrada a las instalaciones del Bosque de la Ciudad a toda persona que se

- encuentre en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún enervante.;
- c) Platicar durante el desarrollo de labores que requieran especial atención para evitar distracciones que generen algún riesgo laboral.

ARTÍCULO 49.- Cuando algún trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa, éste o cualquier otro trabajador que labore en el Bosque de la Ciudad que tuviere conocimiento del hecho estará obligado a dar de inmediato aviso a la Comisión de Seguridad e Higiene, al Director General, al Supervisor General, o al Departamento de Recursos Humanos, a fin de que el trabajador enfermo pueda ser debidamente examinado por los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social o de Servicios Médicos Municipales. De acuerdo con el dictamen médico, el Patronato deberá tomar las medidas que sean necesarias para evitar el contagio de la enfermedad.

ARTÍCULO 50.- El Patronato se obliga a mantener el número suficiente de **asientos o sillas** a disposición de los trabajadores cuyos servicios así lo permitan.

CAPÍTULO NOVENO EXÁMENES MÉDICOS Y MEDIDAS PROFILÁCTICAS

ARTÍCULO 51.- Todos los trabajadores están obligados a someterse a exámenes médicos generales y antidoping, previo a su ingreso al servicio, así como en forma periódica, debiéndose efectuarse éstos últimos cada seis meses. Los médicos que los practiquen serán designados por el Patronato. El examen contendrá la historia clínica completa con especificaciones de los antecedentes laborales y serán complementados con exámenes de laboratorio necesarios.

ARTÍCULO 52.- En caso de razones de salud pública, tendrán el

carácter de obligatorias todas las medidas profilácticas de higiene que dicten las autoridades respectivas. Así mismo y para igual propósito, deberán obedecerse las indicaciones de los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cuando ocurra alguna enfermedad o accidente de trabajo, se tendrá que avisar inmediatamente al Patrón.

En casos de incapacidades prolongadas, el Patronato a su exclusiva discreción, podrá requerir al trabajador que acredite mediante documentos oficiales el alta médica respectiva, en donde conste la capacidad para que el trabajador se reintegre a su trabajo.

ARTÍCULO 53.- Los trabajadores deberán cumplir las medidas preventivas e higiénicas que dicten las autoridades competentes, y las que se establezcan conforme a este reglamento, para la seguridad y protección de los propios trabajadores, absteniéndose de cometer actos imprudentes o negligentes que puedan ocasionar riesgos de trabajo.

Todos los trabajadores están obligados a permitir la aplicación de vacunas que sean necesarias a fin de evitar posibles enfermedades, las cuales serán aplicadas por el médico que el Patronato determine.

***CAPÍTULO DÉCIMO
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO***



ARTÍCULO 54.- Los trabajadores tienen el derecho y la obligación de recibir capacitación y adiestramiento en su trabajo que les permita elevar su productividad, conforme a los planes y programas formulados, para la operación y buen funcionamiento del Bosque de la Ciudad.

ARTÍCULO 55.- El Patronato se obliga a que los planes y programas de capacitación o adiestramiento de los trabajadores, se formulen de acuerdo a los distintos departamentos y áreas de trabajo, y en base a las principales necesidades de actualización o perfeccionamiento.

Preferentemente se procurará impartir los cursos de capacitación durante la jornada de trabajo, pero cuando por la naturaleza del curso o por las necesidades en la atención a eventos especiales o al público en general, ésto no sea factible a criterio del Patrón, podrán programarse los mismos fuera de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 56.- La capacitación y adiestramiento deberán tener por objeto:

- a) Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad.
- b) Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- c) Prevenir riesgos de trabajo.
- d) Incrementar la atención y servicios a los visitantes.
- e) En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

ARTÍCULO 57.- Durante el tiempo en que un trabajador de nuevo ingreso que requiera capacitación inicial para el empleo que va a desempeñar, reciba ésta, prestará sus servicios conforme a las condiciones generales de trabajo que rijan en el Patronato o a la que se estipule respecto a ella en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 58.- Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o

adiestramiento están obligados a:

- a) Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupos y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento.
- b) Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos.
- c) Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y de aptitudes que sean requeridos.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO DÍAS Y LUGARES DE PAGO

ARTÍCULO 59.- Para los efectos del salario y de acuerdo con los respectivos contratos individuales, los trabajadores tendrán su salario especificado por día de trabajo al servicio del patrón.

ARTÍCULO 60.- Por cada seis días de labores los trabajadores tendrán derecho al goce y pago de un día de descanso. A los que no laboren semana completa, el día de descanso se les pagará en forma proporcional a los días trabajados.

Para los efectos de esta disposición debe tomarse en cuenta lo establecido por los Capítulo Tercero de este Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Los salarios de los trabajadores serán cubiertos los días viernes de cada semana, en moneda de curso legal o de cualquier otra forma autorizada por la Ley o por los Tribunales Federales. A la fecha del presente Reglamento, la forma para el pago de salarios acordada es por conducto de depósito bancario en nómina electrónica y en las cuentas individuales de cada trabajador, realizándose el depósito el día de pago dentro de las horas de trabajo. Si por ausencia del trabajador hubiere necesidad de que otra persona cobrara su salario, ésta deberá presentar carta poder otorgada por el trabajador ausente y suscrita por dos testigos, así como identificación oficial con fotografía. En caso de pago mediante cheques bancarios, el pago será durante al jornada laboral y hasta antes

de su terminación.

ARTÍCULO 62.- El salario se pagará a cada trabajador semanalmente, y para efectos del cómputo, la semana se contará de martes a lunes, cortándose anticipadamente la semana para efectos de producir la nómina oportunamente.

ARTÍCULO 63.- El importe de su salario se entregará a cada trabajador en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de este reglamento debiendo los trabajadores firmar el mismo día el recibo de pago correspondiente.

El formato de su recibo especificará los datos del trabajador, los días laborados, y en su caso, las horas extraordinarias especificando sus respectivos pagos, los descuentos y deducciones que en cada caso procedan, así como cualquier pago adicional que se genere.

ARTÍCULO 64.- Los salarios correspondientes a vacaciones así como la prima vacacional, se cubrirán de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO DESCANSOS Y VACACIONES

ARTÍCULO 65.- Se considera como día de descanso semanal los lunes de cada semana, sin perjuicio de que ante la necesidad del servicio, el patrón pueda señalar cualquier otro día o días de la semana como el correspondiente al descanso semanal.

ARTÍCULO 66.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario los siguientes:

- a) Primero de Enero;
- b) 5 de Febrero;
- c) 21 de Marzo;

- d) 1 de Mayo;
- e) 16 de Septiembre;
- f) 20 de Noviembre;
- g) 25 de Diciembre y el 1 de Diciembre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- h) Los días que fijen las leyes federales y locales electorales, para efectos de la jornada electoral ordinaria;

Lo anterior, independientemente de que el Patrón y los Trabajadores convengan en una modalidad equivalente para permitir los descansos o de que se acuerden otros días de descanso obligatorio.

Los Trabajadores se obligan a prestar los servicios en los días de descanso obligatorio cuando así sea requerido por el patrón, con el correspondiente pago legal.

ARTÍCULO 67.- El patrón concederá vacaciones a sus trabajadores en los términos del artículo 76 de la Ley.

ARTÍCULO 68.- El período de vacaciones lo disfrutarán los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley, es decir, dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios y acorde a las necesidades del patrón.

***CAPÍTULO DECIMOTERCERO
OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES
Y DEL PATRÓN***

ARTÍCULO 69.- Los trabajadores deberán cumplir en todo momento las obligaciones generales establecidas por el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, siendo además obligatorio para ellos lo siguiente:

- a) Apegarse estrictamente a todas las disposiciones de este Reglamento

- b) Presentarse a sus labores con puntualidad y marcar sus asistencias diariamente durante sus entradas y salidas, con el sistema que el Patronato haya implementado para ello, que actualmente es por medio de tarjeta checadora única y personal de cada trabajador. De igual forma, deberán marcar las tarjetas durante el tiempo para tomar los alimentos o de descanso.
- c) Portar en todo momento su gafete de identificación en un lugar fácilmente visible.
- d) Firmar sus tarjetas checadoras el primer día de la semana en que las reciban.
- e) Ejecutar su trabajo con la mayor efectividad, eficiencia y cuidado, sin distraer a sus compañeros con los actos o conversaciones ajenas a su labor, sin separarse de sus respectivas áreas de trabajo, salvo en los casos en que tengan que abandonar las mismas por motivos derivados del trabajo que esté ejecutado.
- f) Ser disciplinado y observar buena conducta en el desempeño de sus labores, cuidando de su presentación y buenas costumbres en general, debiendo presentarse a sus labores aseados.
- g) En caso de tener algún cambio en su domicilio o demás datos personales, deberán informarlo de inmediato al área administrativa para que está pueda actualizar su expediente personal.
- h) Asistir a las juntas de empleados, donde el patrón les dará información importante con relación a sus actividades en el desempeño de sus trabajos.
- i) Tomar y asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento proporcionados por el patrón.
- j) Prestar auxilio inmediato cuando peligren las personas o intereses del Bosque de la Ciudad, los visitantes del mismo, o de sus compañeros de trabajo.
- k) Comunicar al Supervisor General o en su caso a la Comisión de Seguridad e Higiene, todos aquellos hechos que de no ser evitados puedan originar daños o perjuicios a los intereses del Patronato, a sus representantes, a los visitantes, o a sus compañeros de trabajo.
- l) Reportar al supervisor de área o en su caso a la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene los desperfectos o irregularidades que note en el equipo o en sus instalaciones, si durante el desempeño de sus labores la encuentran no apta para trabajar.
- m) Guardar las debidas consideraciones a sus jefes y compañeros de trabajo, pero sobre todo a los visitantes del Bosque de la Ciudad, manteniendo el orden y una actitud respetuosa y seria.
- n) Guardar orden y disciplina en todos y cada uno de los eventos sociales, educativos, deportivos, recreativos, culturales, etc., que sean organizados por el Patronato, o en aquellos en que un equipo representativo del mismo participe.
- o) Estacionar sus vehículos particulares en las áreas de estacionamiento que les sean asignadas previamente por el Patronato, favoreciendo en todo momento los espacios designados para los visitantes del Bosque de la Ciudad.
- p) Guardar orden y disciplina al momento de registrar tanto su horario de entrada como de salida, especialmente este último, respetándose en todo momento el orden conforme el cual se incorporen a la fila, procurando evitar cualquier accidente o altercado que pudiera suscitarse.

ARTÍCULO 70.- Queda prohibido para los trabajadores:

- a) Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de los visitantes del Bosque de la Ciudad o que pueda dañar el mobiliario, equipo, edificios, productos, y en general, cualquier bien del Patronato o de las instalaciones que ocupa este.
- b) Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.
- c) Alterar los registros, hacer anotaciones falsas o marcar la asistencia de otra persona.
- d) Utilizar el teléfono del Patronato sin autorización previa. No se le pasarán llamadas, en su caso, únicamente se tomarán recados.
- e) Suspender o abandonar sus labores o salir a la calle en horas de trabajo, sin permiso escrito del Departamento de Recursos Humanos avalado por el Supervisor General, pues se considerará abandono de trabajo y se sancionará de acuerdo con la Ley.
- f) Sacar de las instalaciones del Bosque de la Ciudad documentos, útiles, herramientas u objetos pertenecientes al mismo o que estén bajo su cuidado o guarda, sin permiso por escrito dado por los representantes del Patronato, o bien, usarlos para fines personales.
- g) Ejecutar trabajos ajenos a los propios para los cuales se les contrató durante la jornada normal de trabajo.
- h) Fumar dentro de las instalaciones del Bosque de la Ciudad, en donde se encuentre prohibido o durante la jornada laboral.
- i) Vender cualesquier tipo de producto o mercancía dentro o fuera de la jornada de trabajo en las instalaciones del Bosque de la Ciudad, o realizar cualquier tipo de conducta relacionada con esta actividad, tales como venta de cualquier tipo de boletos, rifas, productos de belleza, entre otros.
- j) Organizar eventos deportivos dentro de las instalaciones del Bosque de la Ciudad, sin contar con la autorización por escrito del Patronato.
- k) Alterar el orden, empujar, gritar o cualquier otra manifestación de indisciplina, al momento de hacer fila para registrar su horario tanto de entrada como de salida.
- l) Maltratar física o verbalmente a los visitantes del Bosque de la Ciudad, incluyéndose el uso, en cualquier momento, de palabras altisonantes, independientemente de que no se dirijan a estos en particular.
- m) Organizar y/o participar en cualquier tipo de juego de azar tales como cartas, domino,

dados, juegos de mesa, etc., independientemente de que en los mismos se corran o no apuestas.

- n) Los demás actos que impliquen una prohibición derivados de este reglamento o de alguna disposición legal.

ARTÍCULO 71.- Son obligaciones del patrón:

- a) Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo en su establecimiento.
- b) Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes y conforme a la Ley.
- c) Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por algún deterioro natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.
- d) Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.
- e) Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores cuando lo permita la naturaleza del trabajo.

ARTÍCULO 72.- Los vigilantes o guardias de seguridad cuentan con facultades para colaborar en apoyo de los trabajadores de guardar la disciplina y evitar que se cometan actos de los enumerados como prohibidos en el presente Capítulo.

***CAPÍTULO DECIMOCUARTO
DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y
FORMA DE APLICARLAS***

ARTÍCULO 73.- La acción disciplinaria distingue al empleado responsable del irresponsable. Por lo tanto está aceptado el uso de las medidas disciplinarias necesarias de acuerdo a cada caso particular, haciendo estas medidas más severas a los ofensores concurrentes.

ARTÍCULO 74.- Las medidas disciplinarias aplicables pueden ser indistintamente las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito; y
- c) Suspensión temporal desde un día hasta ocho días sin goce de salario.

ARTÍCULO 75.- Independientemente de las medidas disciplinarias, serán causales de rescisión de la relación laboral de un empleado, sin responsabilidad para el patrón, aquellas establecidas por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, considerándose como falta de probidad para todos los efectos legales, las siguientes conductas:

- a) Falsificar los gafetes o controles de asistencia, documentos, etc.
- b) Marcar con una tarjeta de asistencia que no sea la propia.
- c) Dormir, comer, beber o fumar en horas de trabajo.
- d) Abandonar el trabajo o las áreas designadas para la realización del mismo, durante su jornada laboral.
- e) Disponer o extraer del Bosque de la Ciudad, sin la autorización correspondiente, los materiales, herramientas o bienes del Patrón.
- f) Maltratar física o verbalmente a los visitantes del Bosque de la Ciudad, incluyéndose el uso, en cualquier momento, de palabras altisonantes, independientemente de que no se dirijan a estos en particular.
- g) Las análogas a las establecidas anteriormente de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere, así como los criterios emitidos por las autoridades del trabajo o federales a este respecto.

ARTÍCULO 76.- En los casos de faltas o incumplimientos que no ameriten la rescisión del contrato, el patrón podrá disciplinar a los trabajadores indistintamente, amonestándolos o suspendiéndolos en su trabajo por un período máximo de ocho días, según la gravedad de la falta y a criterio del patrón, por las siguientes causas:

- a) Por retardos al trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de este Reglamento.
- b) Por retirarse de las labores antes de su hora de salida; por abandonar sus labores en horas de trabajo sin el permiso correspondiente por escrito o por causa de fuerza mayor.

- c) Por abandonar el área de trabajo bajo el pretexto de ir al baño, o salidas al baño excesivas, ya sea en duración de las mismas, o en el número de ocasiones en que se acuda al servicio sanitario, salvo en los casos de embarazo o enfermedad que así lo justifiquen. En éste último caso, los trabajadores deberán poner en conocimiento de su supervisor inmediato dicha circunstancia, a fin de no incurrir en responsabilidad.
- d) Por platicar o atender asuntos personales en horas de trabajo sin autorización expresa del Supervisor General.
- e) Por descuido o negligencia en el uso de los bienes del Patronato.
- f) Por ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro la seguridad propia, la de terceras personas, incluyendo a los visitantes del Bosque de la Ciudad.
- g) Por discutir las órdenes y los servicios, y en su caso, por ordenar las mismas con gritos.
- h) Por tratar en forma grosera al personal, compañeros de trabajo y visitantes y emplear palabras obscenas en sus horas de labores.
- i) Por formar corrillos durante las horas de trabajo, o bien, por gritar, aventar objetos o maltratar ya sea los bienes del Patronato o a cualquier persona.
- j) Por fumar en lugares donde no está permitido o introducir cerillos u otros materiales inflamables a los mismos.
- k) Por destruir boletines fijados para información de los trabajadores.
- l) Por no guardar orden en el trabajo en horas de entrada o salida o en las de pago.
- m) Por dormirse durante el trabajo.
- n) Por ordenar o ejecutar trabajos particulares sin la autorización escrita respectiva o bien, por usar los útiles o herramientas suministradas por el Patronato para objeto distinto a aquel a que están destinados o por extraerlos sin la autorización que corresponda.
- o) Por pasarse a un lugar distinto de aquel en que deban estar desempeñando sus labores.
- p) Por leer impresos en horas de trabajo, a menos que sean proporcionados por el Patronato con ese fin, hacer inscripciones, dibujos o pintar figuras las instalaciones máquinas, edificios o bienes del Patronato, de sus compañeros de trabajo o de los visitantes del Bosque de la Ciudad.
- q) Por entrar a las instalaciones del Bosque de la Ciudad sin autorización alguna, cuando este se encuentre cerrado.
- r) Por violar la correspondencia del Patronato o de otros trabajadores.
- s) Por encender las alarmas contra incendio sin justificación alguna.
- t) Por distribuir periódicos, revistas, impresos, en horas de trabajo o dedicarse a actividades comerciales durante las mismas y en general por hacer cualquier clase de propaganda en hora de trabajo.
- u) Por ejecutar actos que puedan considerarse como contrarios a las buenas costumbres o a la moral.
- v) Por no asistir a los cursos programados de capacitación y adiestramiento que el Patronato indique dentro o fuera del centro de trabajo, y dentro o fuera de su jornada de trabajo.
- w) Por no utilizar el equipo de protección personal otorgado por el patrón.
- x) En general, por la infracción o incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Interior de Trabajo, en el de Seguridad o en la Ley Federal del Trabajo o demás leyes, reglamentos o normas aplicables.

ARTÍCULO 77.- El procedimiento para aplicar las medidas disciplinarias

por parte del Patronato, consistirá en realizar la investigación correspondiente sobre los hechos que generaron la falta o incumplimiento, escuchando siempre al trabajador afectado, valorando debidamente la gravedad de la infracción y sus consecuencias, e imponiendo a juicio del patrón, la medida disciplinaria que corresponda, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 423 fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando al trabajador se le imponga un amonestación verbal, más una por escrito, ó dos amonestaciones por escrito respecto de la misma infracción, ó cuatro amonestaciones respecto de cualquier infracción, todas dentro de un período de seis meses, podrá ser causa, a juicio del Patronato, de una suspensión temporal de uno a ocho días, sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 78.- La imposición de medidas disciplinarias a que se refiere el presente Capítulo corresponderá al Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 79.- En caso de amonestaciones, sanciones, maltrato de sus superiores o bien para cualquier objeción en cuanto al trabajo se refiere, el trabajador tendrá derecho a recurrir en primer término al Supervisor General, y si no está conforme, con el Director General. En todo caso se citará al recurrente como a todos aquellos que tengan relación con el caso, para ser oídos y posteriormente resolver lo que corresponda.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO HOSTIGAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Patronato se pronuncia enérgicamente en contra de cualquier actitud, tanto de representantes de éste, como cualquier empleado o trabajador que tienda a vulnerar la dignidad personal o los usuarios de las instalaciones del Bosque de la Ciudad, mediante invitaciones, afirmaciones, insinuaciones y/o injurias personales que conlleven proposición o intención erótico-sexual, en razón de que dicha conducta es totalmente ajena al propósito, ambiente, finalidad y a las condiciones de trabajo de Centro Recreativo.

El Patronato no tolerará ninguna forma o manifestación de intimidación,

hostigamiento o conducta ofensiva de tipo erótico-sexual aún cuando no vaya acompañada de amenazas o promesas, para obstaculizar o facilitar ascensos, promociones, cambios o cualquier modificación en las condiciones de trabajo.

La persona que incurra en la conducta anterior, podrá ser separada del Patronato con fundamento en el Artículo 47 fracciones II, III, IV y XV de la Ley Federal del Trabajo sin responsabilidad para el Patronato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior de Trabajo entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Mexicali, Baja California, en los términos del artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Este Reglamento se firma por triplicado, fijándose en los lugares visibles del establecimiento a cargo del Patronato.

TERCERO.- El presente Reglamento fue formulado, revisado y aprobado por quienes lo firman, en representación del patrón y de los trabajadores en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 29 días del mes de agosto de 2003.

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL "PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA"

Gabriela Cabrera F.
GABRIELA CABRERA FIGUEROA

Ana R. Amezcua C.
ANA ROSA AMEZCUA COTA

REPRESENTACIÓN DEL PATRÓN DEL "PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA"

[Signature]
LUIS MANUEL NAJAR ARCE

Silvia M. S.
SILVIA MARTHA SWANSON DAVILA